



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitres (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESIÓN
Interesados	José Reinel Solorzano Claudia Patricia Solorzano Ceballos Liliana María Solorzano Ceballos
Causante	MIRELIA DEL SOCORRO CEBALLOS DE SOLORZANO
Radicado	05001 40 03 014 2021 00209 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la solicitud de liquidación de herencia, se concederá el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82, 90, 488 y 489 del C.G. del P., para que se subsanen los siguientes requisitos,

1. Allegará un nuevo poder en el que se consigne de manera expresa el número de cédula con el que la causante MIRELIA DEL SOCORRO CEBALLOS DE SOLORZANO se identificó en vida.

A más de lo anterior deberá consignar la dirección electrónica de los apoderados, de la que se advierte deberá ser coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y por demás concordante con la reportada por la abogada sustituta en el escrito de la solicitud de liquidación de herencia.

2. Indicará en el escrito de solicitud de liquidación de herencia el número de cédula con el que la causante se identificó en vida.
3. Incluirá en igual sentido en el escrito contentivo de la solicitud de liquidación de herencia el número de identificación de los interesados en el presente asunto, artículo 82 C.G. del P.
4. Adecuará las pretensiones en lo pertinente a la liquidación de la sociedad conyugal, en el sentido de hacer las manifestaciones de que trata el artículo 489, numeral 5 del C.G. del P., en el entendido del estado de iliquidez de la

sociedad y por cuanto la liquidación de la misma debe agotarse en el presente trámite

5. Adecuará el escrito de inventarios y avalúos, toda vez que el bien inmueble objeto de liquidación hace parte de la sociedad conyugal, en estado de iliquidez, inventarios y avalúos que deberán ser concordantes con los que se presenten en la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G. del P.

Aunado a ello, corregirá el avalúo señalado del inmueble, toda vez que señala dos valores disimiles entre sí

6. Allegará el Certificado de tradición vigente, con una vigencia no superior a un mes, a efectos de verificar la situación jurídica y actualizada del inmueble objeto de sucesión.
7. Aportará el documento que, de cuenta del avalúo catastral del inmueble, actualizado, toda vez que el allegado data de noviembre 2019, máxime cuando, entre otros, es un criterio determinante del factor cuantía, conforme lo dispuesto en los artículos 444 numeral 4 y 489 numeral 6 del C.G. del P.

RESUELVE:

ÚNICO. INADMITIR la presente solicitud de trámite liquidatorio de la causante **MIRELIA DEL SOCORRO CEBALLOS DE SOLORZANO.**

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2196fb22f429aa5e0977040875930faa8c41fbe02b7674fe7fb6a532fe1024e3**
Documento generado en 23/08/2021 10:20:06 AM